

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador; por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Dando nueva redacción al artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926

La intención evidente del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 es la de impedir que puedan quedar sin auxilio económico los padres pobres de hijos que por las circunstancias de su fallecimiento hayan causado pensión extraordinaria. Por este generoso designio puede quedar prácticamente frustrado por la rigidez del mencionado texto.

Atendiendo a la conveniencia de acomodar la letra de dicha disposición a la finalidad en la misma perseguida, dispongo:

Artículo único. El artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926 quedará redactado en la siguiente forma: «Cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo se entenderá por familia, a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda; en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales, pero a éstos sólo podrá concedérseles, ya en coparticipación, por vivir ambos, o por entero al que sobreviva, si fuesen pobres en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al nacer el derecho a su percepción, o porque lo hayan adquirido después.

En este último caso, el plazo de un año señalado en el artículo anterior para formular la solicitud se computará a partir del día en que sobrevenga el estado de pobreza en concepto legal.»

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 31 de diciembre de 1941.—Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado, núm. 7 de fecha 7 de enero de 1942).

SECCION SEGUNDA

Núm. 106

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Circular

La Jefatura de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta provincia, para acelerar los preparativos para la puesta en marcha de la instrucción premilitar, interesa la inserción en el BOLETIN OFICIAL de las normas siguientes:

1.^a Los Jefes provinciales de Milicias, que lo serán de la instrucción premilitar de la suya, serán auxiliados en sus funciones por cuantos Oficiales y clases licenciados y Maestros nacionales se ofrezcan voluntariamente como auxiliares a tan patriótica misión, los que deberán solicitarlo del Jefe regional, por conducto del Jefe provincial correspondiente. Los elegidos instructores auxiliares provisionales disfrutarán las ventajas que concede la Ley de 2 de julio de 1940 en sus artículos 4.^o a 9.^o A los referidos instructores se les considerará como mérito destacado para ser admitidos en las Escuelas de Formación que se crearán para obtener título efectivo.

2.^o Los Oficiales y clases licenciados que deseen desempeñar el cargo de Jefe local de Milicias de su localidad respectiva, deberán solicitarlo en el plazo de ocho días del Jefe provincial de esta provincia.

3.^a Los Alcaldes deberán dar la mayor publicidad posible, por los medios que crean oportunos, a las anteriores normas, con la colaboración de los Jefes locales del Partido.

Lo que a los fines indicados se hace público por la presente, encareciendo a todos presten la mayor atención a este servicio para su más exacto cumplimiento. Zaragoza, 9 de enero de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Servicio Provincial de Ganadería

Núm. 101

• Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Puebla de Albornón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Corral del Pueyo», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 7 de enero de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Saenz de Tejada

Núm. 102

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Cinco Olivas, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de enero de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 103

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Maella, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 8 de enero de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 104

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Figueruelas, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 8 de enero de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 105

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Zuera, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de enero de 1942.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 99

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Teófilo García Casado la instalación y funcionamiento de una caldera y hornillo para la fabricación de jabón en la calle de Estébanes, núm. 4, con destino a su industria de fábrica de jabón, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 171 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 5 de enero de 1942.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 95

Magistratura de Trabajo núm. 1

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Venancio Morillas García, mayor de edad, casado, jornalero y con domicilio en el año 1935 en esta ciudad (Camino de la Romareda, 55, bajo), a fin de que en el término de ocho días, a contar del siguiente al en que sea publicada esta citación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante esta Magistratura de Trabajo número 1 (sita en la calle de Predicadores, 56, 2.º), para notificarle resolución dictada por el Tribunal Supremo en juicio que siguió en dicho año, sobre accidente de trabajo, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Igual citación se hace a Francisco Pastor, que en dicha fecha prestaba servicio en la estación de Madrid, P. V.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1941.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 94

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Sección: Transportes

«A partir de la presente orden, necesitan para su transporte guía única de circulación, todos los artículos intervenidos por los Ministerios de Industria y Co-

mercio y Agricultura que figuran en la relación que se adjunta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes».

Madrid, 5 de enero de 1942.—El Director técnico, (ilegible).

Relación de los artículos

Cereales consistentes en: Trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, alpiste, mijo, panizo y sorgo.

Legumbres consistentes en: Algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Subproductos de molinería consistentes en: Salvado.

Aceite.

Arroz.

Azúcar.

Bacalao.

Café.

Chocolate.

Cornezuelo de centeno.

Ganado de abastos.

Jabón.

Leche condensada y en polvo.

Pan.

Patatas y boniatos.

Piensos consistentes en: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva.

Purés.

Pasta para sopa.

Quesos y manteca de vaca.

Tocino.

Salazones.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

Alcoholes.

Aceites de orujo.

Brea.

Azúcar.

Aceites minerales.

Jabones.

Pólvoras.

Eter.

Resina y aguarrás.

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.

Comite Sindical del Cacao

Cacao.

Ministerio de Agricultura

Plantas vivas y parte de ellas.

Semillas.

Cereales y leguminosas de todas clases.

Arroz.

Garrofa.

Cáñamo.

Pimentón.

Aceituna.

Orujos de aceituna.

Patatas de siembra y corriente.

Tabaco.

Maderas.

Ganado de vida, recría y sacrificio.

Pieles.

Cueros, pezuñas y astas.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1942; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación

77.—Ricla

Matrícula industrial

87.—Codos

88.—Terrer

89.—Pinseque

90.—Embid de la Ribera

Ordenanzas de evocaciones.

88.—Terrer

Presupuesto municipal ordinario

76.—Magallón

88.—Terrer

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 84

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculpados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso.

En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombres que se citan

3.738.—Jesús Marco Calvo, Morata de Jalón.

490.—Brígida Acero Bernal, Almonacid de la Sierra.

Juzgados militares

Núm. 93

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 2.—MADRID

D. Dámaso Monge Esteban, Teniente de Infantería, Juez permanente del Regimiento de Infantería número 2;

Por medio del presente cito y emplazo para que

comparezca en el término improrrogable de diez días el recluta perteneciente al reemplazo de 1939 Argimiro Pérez Morugán, de 23 años de edad, hijo de Julio y María, natural de Torre de Juan Abad, provincia de Ciudad Real, artista de circo, y que tuvo su domicilio en Arroyo de la Luz (Cáceres), para que responda de los cargos que en el expediente que por falta de incorporación a Cuerpo que contra el mismo se instruye resulten, advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid a cinco de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente-Juez instructor, Dámaso Monge.

Núm. 80

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

ICHAZO BARAGANA (Cándido), hijo de Cándido y de Angeles, de 35 años de edad, natural de Colanga (Oviedo) y vecino de Oviedo, de estado casado y de profesión chofer mecánico. Se encontraba últimamente en la 2.ª Centuria motorizada del Servicio de Trabajo de F. E. T. y de las J. O. N. S. en Caspe (Zaragoza), como falangista, de la cual desertó el día 30 de noviembre de 1938. Comparecerá en el término de quince días ante este Juzgado militar (sito en el Regimiento de Infantería número 17), al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y tomarle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo marcado a partir de su publicación será declarado en rebeldía.

Dado en Zaragoza a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, Antonio Arpa Villuendas.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 79

BONAFOX DE AMEZUA (Antonio), natural de Ortuella y Secretario judicial que fué de este Juzgado y cuyas demás circunstancias se ignoran, se le cita para que dentro del término de diez días siguientes a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante el Juzgado de instrucción de Borja (Zaragoza), a constituirse en prisión, notificarle

el auto de procesamiento e indagarle, por haberse así acordado en los sumarios contra el mismo seguidos en este Juzgado con los números 68 y 69 de 1940, sobre estafa.

Núm. 96

PACHON DE SOTO (Manuel), hoy de 42 años, estado casado, profesión ex-Secretario, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Sevilla, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 277 de 1938, sobre falsedad, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de la Audiencia fecha 30 de octubre de 1941.

Juzgados de primera instancia

Núm. 72

CASPE

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia en providencia del día de hoy recaída en juicio de menor cuantía a instancia del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre y representación de Jacinto Pallás Ariño, contra la herencia yacente de D.ª Dionisia Bosque Borraz, sobre reclamación de 1.450 pesetas, se emplaza a dicha herencia, o, en su caso, a los que se crean herederos de la doña Dionisia Bosque, para que en el término de nueve días comparezcan en el juicio, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Caspe a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, Miguel Linares.

Juzgados municipales

Núm. 97

JUZGADO NUM. 2.

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita a la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Ricardo Cormán Rodrigo, que tuvo su último domicilio en esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que el día 20 del actual a las diez y media, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado (Predicadores, 64), a celebrar el juicio verbal promovido contra los mismos por D.ª Victorina Martínez Martínez, de esta vecindad, en reclamación de 989 pesetas, apercibiéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía según dispone el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a tres de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo